

ONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente, con contestación al requerimiento efectuado por el despacho al demandante para que procurara la notificación de la demandada IPS PASBISLUD HOY PASBISALUD IPS EN LIQUIDACIÓN. Sírvase Proveer.

Pereira Risaralda, 18 de julio de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCA20-11567 del C.S.J.

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

Primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2018-00682-00
Proceso: Verbal
Demandante: BLANCA ROSA TAMAYO GIRALDO
Demandados: MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
y O

En atención a lo anotado en constancia que precede y revisado el informe de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que no pueda dársele validez, por cuanto, si bien la misma fue surtida por medios electrónicos, a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no fue practica con apego a lo lineamiento allí estipulados.

En efecto, reza el canon en comento:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resalto fuera de texto).*

Y en el caso particular dicha providencia brilla por su ausencia.

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el proceso, se requiere al apoderado judicial para que surta la notificación al correo electrónico de la demandada, con total apego a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior dentro del término establecido en el art. 317 del CGP, so pena de las consecuencias allí descritas.

Notifíquese.

LA JUEZ,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
*Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-
11632 del C.S.J.*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.

LJ

Notificado por estado electrónico el 2 de agosto de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452f51bedad39e71fb3bb3c5c5ec4be26ab4d170a3eab193df87a0305f962ea**

Documento generado en 01/08/2024 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>